



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 9 7 DE 2 1 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-019-2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)**" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se

PC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 9 7 DE 2 1 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-019-2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5° de la mencionada normatividad, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

La señora Lady Johana Saavedra Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.366.164, actuando con autorización de la señora Mónica Patricia Guerrero Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.584.149, representante legal de la sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700087842 del 26 de julio de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "AGUATICOS Docureality de Canal trece. Tv publica" en el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos los días comprendidos entre el 25 y el 27 de agosto de 2024.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000).

A través del Auto No. 205 del 13 de agosto de 2024, se dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la señora Lady Johana Saavedra Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.366.164, actuando con autorización



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.297 DE 21 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-019-2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de la señora Mónica Patricia Guerrero Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.584.149, representante legal de la sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3, con el fin de llevar a cabo el proyecto "AGUATICOS Docureality de Canal trece. Tv publica" en el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos los días comprendidos entre el 25 y el 27 de agosto de 2024. Dicha providencia fue notificada electrónicamente el 13 de agosto de 2024, en atención a la autorización expresa realizada.

II. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO

Mediante escrito remitido el día 14 de agosto de 2024 desde el buzón "tecnico.tramites@parquesnacionales.gov.co" al correo electrónico autorizado por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió a la sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3, para que en un tiempo máximo de un (1) mes complementara la información remitida en la solicitud de permiso, como se muestra a continuación:



Elkin Mauricio Pedraza Sarmiento - GTEA <tecnico.tramites@parquesnacionales.gov.co>

Información adicional Permiso de permiso de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto "AGUATICOS Docureality de Canal trece. Tv publica" en el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos PFFO-019-2024

Elkin Mauricio Pedraza Sarmiento - GTEA <tecnico.tramites@parquesnacionales.gov.co>
Para: soymangoproducciones@gmail.com

14 de agosto de 2024, 16:58

Señores:
MANGO PRODUCCIONES S.A.S.
Lady Johana Saavedra Castellanos
soymangoproducciones@gmail.com

Asunto: Información adicional Permiso de permiso de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto "AGUATICOS Docureality de Canal trece. Tv publica" en el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos PFFO-019-2024.

Cordial saludo

En nombre del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales, me permito informarle que actualmente su solicitud de permiso de uso posterior de obras audiovisuales **se encuentra en evaluación técnica**. Sin embargo, para determinar la viabilidad de la solicitud, es pertinente se aclare el sector y/o lugares al interior del área protegida donde se tiene previsto la realización de las obras audiovisuales y fotografías, para evaluar la solicitud de acuerdo con la zonificación del área protegida (si tiene coordenadas, las puede allegar).

Es importante resaltar que hasta tanto se dé respuesta a la información solicitada, los plazos para resolver esta solicitud quedan suspendidos por el término de un (01) mes contado a partir del día 15 de agosto de 2024 y se entenderá su desistimiento en el caso de no recibir contestación.

Agradecemos por tanto el aporte de dicha información lo más pronto posible.

Cordialmente,



GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Elkin Mauricio Pedraza Sarmiento

tecnico.tramites@parquesnacionales.gov.co

Teléfono: 353 2400

Calle 74 No. 11 - 81 Piso 3 Bogotá, D.C., Colombia

Sin embargo, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente PFFO-019-2024, a la fecha no se evidencia que la sociedad peticionaria hubiese dado cumplimiento al requerimiento efectuado el día 14 de agosto de 2024.

III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

opc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 9 7 DE 2 1 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-019-2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.
<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que la sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3, no allegó la información de conformidad con el requerimiento efectuado, Parques Nacionales Naturales de Colombia decretará el desistimiento tácito de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto denominado "AGUATICOS Docureality de Canal trece. Tv publica" en el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos y en consecuencia, dispondrá el archivo definitivo del expediente PFFO-019-2024, no sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que pueda elevar ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE:

Artículo 1. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías elevada por la sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3, la cual tenía la finalidad de llevar a cabo el proyecto denominado "AGUATICOS Docureality de Canal trece. Tv publica" en el Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 9 7 DE 2 1 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-019-2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Artículo 2. Archivar el expediente PFFO-019-2024, contentivo de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías elevada por la sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 3. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto a la sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 2 1 OCT 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Luis Alberto Cruz Colorado
Coordinador (E)
GTEA-SGM

Revisó y aprobó:
Ivonne Guerrero
Asesora
SGM

